



RAD: 2021/129. SECRETARIA. Barranquilla, 22 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por HORTENSIA SOFIA CARO DIAZ contra el Grupo Familiar formado por JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS, informándole que la parte interesada subsanó la demanda oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00129-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HORTENSIA SOFIA CARO DIAZ
DEMANDADOS: JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA.
MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS.
RAFAEL A. SIERRA CASTRO.
MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de mayo 4 de 2021 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020; Artículo 6º, parágrafo 1 y 4; Artículo 8º, inciso 2, Artículo 12, numeral 10 de la Ley 712 de 2001 y lo señalado en el artículo 25, numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por HORTENSIA SOFIA CARO DIAZ contra el Grupo Familiar formado por JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora HORTENSIA SOFIA CARO DIAZ contra los señores JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS.
2. **NOTIFIQUESE** a los demandados, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. **HABILITAR** al abogado JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza